

**Ayuntamiento de Alfajar**

*Anuncio del Ayuntamiento de Alfajar sobre aprobación definitiva de la ordenanza de prestaciones económicas individualizadas.*

## ANUNCIO

Con fecha 20 de agosto de 2020 y mediante Decreto de Alcaldía nº 1768-2020 se aprobó definitivamente la “Ordenanza de Prestaciones Económicas Individualizadas” del Ayuntamiento de Alfajar, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2020, ya que tras someterse a información pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

## TÍTULO PRELIMINAR.

## PARTE I. EXPOSICION DE MOTIVOS Y MARCO NORMATIVO

La Constitución Española configura un Estado social y democrático de derecho enumerando los principios rectores de la política social, obligando a los poderes públicos a inspirar en aquellos su política social. Dicho mandato viene recogido en el Título I, Capítulo III, cuya concreción se materializa a través de los artículos 9.2 y 14 del mismo cuerpo legal, configurando la base de un sistema público de Servicios Sociales.

En este ámbito y derivado del sistema de distribución competencial regulado en la propia norma constitucional y a través del artículo 148.1. 2º se atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia relativa a la asistencia social

La Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24, asume efectivamente competencias exclusivas en materia de servicios sociales.

Así mismo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 e) establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y de atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.

Por otro lado, el artículo 26.1.c) regula que en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes tendrán, además, competencia en protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Finalmente y por lo que respecta a la normativa sectorial en la materia, el artículo 29.1 b) de la Ley 3/2019 de 18 de Febrero de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece las competencias municipales en la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en relación con el artículo 18.1 del mismo texto legal.

En concreto, el artículo 37 de la mencionada norma regula las denominadas prestaciones económicas y, en su apartado (1), relaciona el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales e incluye las siguientes prestaciones económicas garantizadas, en los términos establecidos: [...] apdo. b) Prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal. Tiene por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación del procedimiento para la concesión de prestaciones económicas individualizadas, de conformidad con lo regulado, entre otros instrumentos legales, en la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, así como por otras Instrucciones que puedan ser dictadas por órganos competentes, relativas al procedimiento y tramitación de las Ayudas Económicas de Emergencia Social, y en la potestad reglamentaria que ostentan las entidades locales conforme al artículo 4.1 a) Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La finalidad de las mismas consiste en cubrir los desajustes económicos y sociales a los colectivos más vulnerables del municipio para conseguir una mejora de la calidad de vida de su ciudadanía, dotando de estabilidad a este sistema de protección social.

## PARTE II. FUNDAMENTACIÓN

Los servicios sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada, en la mayoría de los casos, de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que, o bien son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

El Ayuntamiento, como administración pública, precisa disponer de una normativa ágil y efectiva, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos. La presente normativa trata de aunar ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez y atendiendo la urgencia que en determinados casos se plantea.

## TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

## Artículo 1. Régimen jurídico

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo establecido en la ley 38/2003 General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE en materia de subvenciones y especialmente por lo previsto en estas bases.

En la materia que nos ocupa rigen también las Órdenes que desarrolle la Conselleria con competencia en la materia de Servicios Sociales por las que se convocan las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, así como las leyes generales del procedimiento administrativo común Ley 39/2015 de 1 de Octubre y la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector público, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el nueve de noviembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento de Alfajar y publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24, del 2 de febrero de 2019.

## Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Mediante la presente ordenanza se regula el procedimiento a seguir para la solicitud y resolución de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Alfajar y en concreto las relativas a los programas de emergencia social, suministro energético y prestaciones económicas a cargo del programa de alquiler social Alfajar Colabora.

2.2 Podrán beneficiarse de las mismas tanto personas como unidades familiares o unidades de convivencia que se definen en el artículo 5 de la presente Ordenanza

### Artículo 3. Finalidad de la subvención

La finalidad principal es la de ofrecer apoyo económico a personas, unidades familiares o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos, que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no puedan resolverse con recursos o medios económicos propios, por estar en situación de riesgo de exclusión social.

### Artículo 4. Naturaleza e incompatibilidades.

Las Prestaciones Económicas Individualizadas, en tanto su finalidad de atención a la emergencia social, son inembargables, tienen carácter finalista, y no son un fin en sí mismas, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente.

Serán compatibles con cualquier otra prestación, derecho o percepción económica que pudiera corresponderle al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, destinada a la misma finalidad, así como con el disfrute gratuito de servicios que cubran esa misma necesidad.

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Artículo 5. Tipos de personas beneficiarias

A los efectos de la presente Ordenanza, podrán tener la condición de beneficiarias tanto las personas físicas como las unidades familiares /o de convivencia, que se encuentren en situación de emergencia o vulnerabilidad social y siempre que cumplan los requisitos regulados en la presente ordenanza.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en la presente ordenanza, la integrada por la persona solicitante y las que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

### Artículo 6. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. No disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Que disponga de la propuesta técnica (ANEXO E) en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.
3. Residir en el municipio de Alfafar y estar empadronada de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, durante un periodo no inferior a 6 meses, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente informe social.
4. Acreditar la situación de necesidad.
5. Aportar la documentación requerida en cada caso.
6. Aceptar expresamente, por parte de la persona usuaria, las condiciones de la intervención social.
7. No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
8. Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del Servicio Estatal de Empleo y /o de la Seguridad Social, pensión alimenticia a favor de menores, becas de comedor y libros), y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.
9. Haber justificado el pago de la ayuda concedida anteriormente.
10. Que en la unidad familiar de convivencia no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización obligatoria.
11. Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### Artículo 7. Órganos competentes

A los efectos de la presente Ordenanza serán órganos competentes para la Instrucción, resolución y pago de las mismas los siguientes órganos:

1. La instrucción de los expedientes relativos a las ayudas objeto de la presente ordenanza se realizará por el departamento de servicios sociales.
2. La resolución del procedimiento de concesión/denegación de las ayudas corresponde a la Alcaldía.
3. La Alcaldía es el órgano competente para la aprobación del pago y de la justificación de la subvención.

### Artículo 8. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

### Artículo 9. Publicidad de la convocatoria

La presente ordenanza se publicará en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página Web [www.alfafar.com](http://www.alfafar.com) así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento. Como consecuencia de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia. La convocatoria se considerará abierta en tanto exista consignación presupuestaria.

### Artículo 10. Habilitación del crédito económico

Se habilitará la correspondiente consignación municipal en las siguientes partidas:

- Aplicación Presupuestaria 231.10, 480.00 – “Transferencia de capital a familiar e instituciones sin fines de lucro”
- Aplicación Presupuestaria 321.10, 780.00 – “Transferencia corriente a familias sin fines de lucro”.

La concesión de ayudas quedará supeditada al límite de existencia de consignación presupuestaria, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria.

### Artículo 11. Gastos subvencionables

Podrán ser elegibles los gastos que cumplan los requisitos y objetivos de estas bases, teniendo en cuenta las exclusiones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones y las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE.

**TÍTULO II: PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.**
**CAPÍTULO 1. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS A CARGO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL.**
**1. ASPECTOS GENERALES**
**Artículo 12. Objeto**

Constituye el objeto de esta normativa la regulación del procedimiento para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas (en adelante PEI'S) a cargo del programa de Emergencia Social en el Ayuntamiento de Alfafar. Estas ayudas están dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia que no puedan resolver con medios propios una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

**Artículo 13. Criterios generales para la concesión de las ayudas**

Serán requisitos para solicitar esta prestación los siguientes:

1. Estar en una situación acreditada de necesidad, lo cual supone no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, la cual se acreditará mediante la documentación que para estos supuestos se establece en la presente ordenanza.
2. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenece el solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.
3. Estar en una situación de emergencia que se definen como aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente.
4. Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por una persona técnica de servicios sociales (ANEXO E INFORME-BAREMO) e integrada en un proceso de intervención social, en aquellas situaciones que valoren las técnicas.
5. A la firma de la solicitud, y en los casos de concesión, la persona interesada y la unidad familiar aceptan los compromisos indicados.

**Artículo 14. Tipología y características de las prestaciones económicas individuales.**
**Gastos subvencionables:**

Las ayudas podrán otorgarse, a personas concretas, con carácter periódico o por una sola vez en el ejercicio económico, para servicios esporádicos y adquisiciones puntuales.

Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas:

- Aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos (gastos farmacéuticos, becas de comedor y libros, tributos locales...)
- Adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas.

**Tipos de prestaciones económicas (PEI's)**

Las ayudas podrán ser de tres tipos:

- A. PEI'S DE EMERGENCIA SOCIAL (Ayudas de emergencia social)
- B. PEI'S PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMIA DE PERSONAS MAYORES
- C. PEI'S PARA EL SUMINISTRO BÁSICO ENERGÉTICO:

**A. PEI'S DE EMERGENCIA SOCIAL (Ayudas de emergencia social):**

Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) Renta Básica Municipal cuyo objeto es similar a otras prestaciones de competencia autonómica, como la Renta Valenciana de Inclusión, esto es, facilitar un ingreso periódico con el que acometer las necesidades básicas de la vida, en tanto se trabaja se realiza una intervención social, y en su caso, un programa de intervención inclusivo que ayude a la unidad familiar a superar la situación de precariedad que justificaría la aplicación de este tipo de prestación.

Se entiende la cobertura de necesidades básicas con carácter general: la alimentación básica, productos de carácter infantil de primera necesidad, productos de higiene personal, vestido y calzado básico, y productos de limpieza doméstica.

- **AYUDA FAMILIAR:** en la que existan personas menores de 18 años (salvo que tengan ingresos económicos por ocupación laboral), periodicidad de 5 mensualidades a partir de los cuales deberán transcurrir un mínimo de 3 meses en los que no se podrá solicitar ayuda por el mismo concepto. No se entenderá persona menor a cargo aquel que tenga ingresos económicos por actividad laboral.
- **DE SUBSISTENCIA:** en la que la persona o unidad familiar carece de ningún tipo de ingreso económico y no existan personas menores de edad, se dé la situación de necesidad y cumplan el resto de requisitos, periodicidad de 5 mensualidades a partir de los cuales deberán transcurrir un mínimo de 3 meses en los que no se podrá solicitar ayuda por el mismo concepto.
- **AYUDA PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA MENORES CON INTOLERANCIA:** aportación mensual destinada a la compra de los productos alimenticios elaborados, tratados o preparados especialmente para responder a las necesidades nutricionales particulares de menores de 18 años, debidamente acreditado mediante informe médico. Periodicidad de cinco mensualidades a partir de los cuales deberán transcurrir un mínimo de tres meses en los que no se podrá solicitar ayuda por el mismo concepto.

**b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:**

- Ayuda para alquiler de vivienda habitual.
- Amortización préstamo bancario.
- Entrada vivienda (arrendamientos).
- Abono recibos de luz, agua.
- Reposiciones luz y agua.
- Importes pendientes en evitación de desahucio.
- Pequeños arreglos de vivienda habitual cuando éstos se consideren imprescindibles para la permanencia en el domicilio.
- Adquisición de mobiliario y pequeños electrodomésticos cuando éstos se consideren imprescindibles para las necesidades básicas y en situaciones excepcionales.
- Limpiezas, desinfecciones y desinfección en situaciones excepcionales.
- Alquiler de habitación

**c) Gastos excepcionales por circunstancias de grave necesidad social para la atención de personas con grave problemática:**

- Ayudas guardería por periodos trimestrales renovables.

- Actividades de menor.
- Medicación (Aportación del 40%), previo informe médico y prescripción de recetas médicas.
- Alimentación infantil primer año, lote de leche y cereales semanal, previo informe del pediatra en el que se certifique la imposibilidad de lactancia natural por causas físicas y/o sociales.
- Órtesis infantiles en casos de gran necesidad con justificante médico del especialista.
- Desplazamientos, gastos de transporte necesarios para desplazamientos por asistencia a tratamientos y centros asistenciales, búsqueda de empleo, formación u otra situación valorada con carácter excepcional.
- Atención a las necesidades especiales para personas con diversidad funcional, programas específicos complementarios a la educación reglada de apoyo educativo, o estancias vacacionales (campamentos), que no queden subvencionados por convocatorias de otras instituciones.
- Cursos de formación e inserción sociolaboral.

Artículo 15. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda a conceder estará en función del número de miembros de la unidad familiar, la modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática que se plantea y el nivel de ingresos económicos. En ningún caso podrá exceder del módulo económico mensual o anual.

**B. PEI's PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMIA DE PERSONAS MAYORES (Ayudas para el desarrollo personal de personas de tercera edad):**

Artículo 16. Objeto.

Comprende todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motrices o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad, tales como:

a) Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria: entre otros pueden considerarse las grúas, los instrumentos de comunicación, las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria (comida, bebida, aseo personal, etc.). No deben considerarse aquellos que, aun significando una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como son los electrodomésticos.

b) Adaptación de vehículo a motor, constituye gasto subvencionable única y exclusivamente los elementos que tengan la condición de adaptados en vehículos de tracción mecánica.

Artículo 17. Requisitos específicos de las personas beneficiarias de ayudas de desarrollo personal.

1. Ser mayor de 60 años.
2. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
3. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.

Artículo 18. Cuantía de la ayuda.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, se realizará en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en esta Ordenanza, según tabla de ingresos económicos.

**C. PEI's PARA EL SUMINISTRO BÁSICO ENERGÉTICO**

Artículo 19. Objeto

Son ayudas destinadas a personas o unidades familiares que por sus ingresos no puedan hacer frente al pago de los suministros de energía eléctrica, gas y agua de su residencia, por estar en riesgo de exclusión social.

Artículo 20. Requisitos específicos de las personas beneficiarias de ayudas de suministro básico energético

Podrán solicitar estas subvenciones aquellas personas en riesgo de exclusión social, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de Alfafar, durante un periodo no inferior a 6 meses, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente informe social.
- b) Disponer de un contrato con una empresa comercializadora de energía eléctrica, y agua en la vivienda que constituya la residencia de la persona o unidad familiar.
- c) En los supuestos en que la titularidad del suministro siga estando a nombre de la persona propietaria, será requisito el requerimiento que esta le haga para el pago previamente realizado a la comercializadora.
- d) Acreditar el impago de uno o varios recibos o requerimientos de la empresa comercializadora o de la persona arrendadora donde se señale el aviso de corte de suministro por el impago de los recibos de suministro de luz o agua en el año, y que suponga un riesgo inminente de pérdida de los suministros básicos de la vivienda.
- e) Que pertenezca a unidades familiares o de convivencia que en el momento de la valoración de la necesidad no supere la cuantía mensual per cápita del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- f) Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

Artículo 21. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda a conceder en ningún caso podrá exceder del módulo económico vigente cada año.

**CAPÍTULO 2. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS A CARGO DEL PROGRAMA ALFAFAR COLABORA.**

Artículo 22. Objeto.

Estas ayudas están dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia que no puedan resolver con sus medios propios el mantenimiento de la vivienda habitual mantener la vivienda bien en régimen de alquiler o propietario con hipoteca bancaria, o bien a sujetos a procesos judiciales

- Supuesto 1: Arrendatarios/as de viviendas que hayan tenido que abandonar su vivienda habitual en años anteriores como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria.
- Supuesto 2: Propietarios de viviendas sujetas a hipotecas bancarias que, por circunstancias económicas y laborales sobrevenidas no puedan hacer frente en su totalidad a las cuotas mensuales de la hipoteca con riesgo de desahucio.
- Supuesto 3: Arrendatarios/as de viviendas que, por circunstancias económicas y laborales sobrevenidas, no puedan hacer frente en su totalidad a las cuotas mensuales de alquiler con riesgo de resolución del contrato de arrendamiento.

**Artículo 23. Requisitos generales****1.- Ingresos económicos de la persona solicitante y su unidad familiar**

• Los ingresos anuales de la unidad familiar de todos los miembros que figuren empadronados en la vivienda objeto de arrendamiento deben ser iguales o inferiores a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año.

• Para la determinación de los ingresos familiares se tendrá en cuenta los provenientes de renta del trabajo o capital, ingresos provenientes de pensiones públicas y/o prestaciones de desempleo.

2.- Se concederá una única subvención, por solicitud y vivienda, que se percibirá durante el periodo de un año, siempre que se mantengan las condiciones que originaron la concesión de la ayuda.

3.- Se admitirá una única solicitud por beneficiario, en el plazo de presentación previsto.

4.- Unidad Familiar. - A efectos de la presente convocatoria, se considerará como Unidad Familiar:

a) Los cónyuges no separados legalmente y si los hubiere, las personas menores de edad con excepción de las emancipadas, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

b) Las uniones de hecho en convivencia estable.

c) Los hermanos/as de la persona solicitante, cuanto los tenga a su cargo siempre que sean personas menores de edad o incapacitadas.

d) Los ascendientes, directos o por afinidad, siempre que convivan con la persona solicitante con una antigüedad, de al menos un año y carezcan de vivienda o hayan sido privadas por causas ajenas a su voluntad. Es necesario para su cómputo como miembro de unidad familiar, que la persona solicitante los tenga incluidos en su declaración de la renta.

e) Las personas físicas que se encuentren en situación legal de dependencia que convivan con la persona solicitante.

f) Las personas menores de edad o incapacitadas que convivan con la solicitante y estén sujetas a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

g) Los hijos/as solteros/as y mayores de edad que convivan con la persona solicitante podrán ser considerados miembros integrantes de la unidad familiar siempre que éstos no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros excluidas las rentas exentas. Es necesario para su cómputo que la persona solicitante los tenga incluidos en su declaración del IRPF.

h) En lo demás se considerará Unidad Familiar el concepto definido a efectos del impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

**Artículo 24. Requisitos específicos**

Supuesto 1: Arrendatarios/as de viviendas que hayan tenido que abandonar su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria.

1. Se requiere que la persona solicitante de la ayuda inicial haya sido objeto de un proceso de ejecución hipotecaria sobre su vivienda habitual dos años antes de la presentación de la solicitud.

2. Que como consecuencia de la pérdida de su vivienda habitual la persona solicitante de la ayuda haya firmado o se disponga a firmar un contrato de arrendamiento.

3. Ni la persona solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar o de convivencia podrán ser titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda

4. La vivienda objeto de la ejecución hipotecaria ha de haberse destinado a domicilio habitual de la persona beneficiaria y hallarse ubicada dentro del término municipal de Alfafar.

5. La vivienda objeto de arrendamiento ha de destinarse a domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria y hallarse ubicada dentro del término municipal de Alfafar.

6. La persona solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia tienen que estar empadronados en la vivienda objeto de arrendamiento a fecha de solicitud de la subvención.

7. La renta mensual máxima de la vivienda no excederá de 500 euros mensuales, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Equipo Técnico de Servicios Sociales.

Supuesto 2: Propietarios de viviendas sujetas a hipotecas bancarias que, por circunstancias económicas y laborales sobrevenidas no puedan hacer frente en su totalidad a las cuotas mensuales de la hipoteca con riesgo de desahucio.

1. Se requiere que la persona solicitante de la ayuda inicial sea propietaria/a de una vivienda sobre la que recae una hipoteca bancaria suscrita con habitual dos años antes de la presentación de la solicitud.

2. Que como consecuencia de circunstancias económicas sobrevenidas la persona solicitante no pueda hacer frente a la totalidad de la cuota hipotecaria mensual con riesgo de ejecución hipotecaria.

3. Ni la persona solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar o convivencia podrán ser titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.

4. La vivienda debe constituir el domicilio habitual de la persona beneficiaria y hallarse ubicada dentro del término municipal de Alfafar.

5. La persona solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia tienen que estar empadronados en la vivienda objeto de arrendamiento a fecha de solicitud de la subvención.

6. La cuota mensual de la hipoteca no excederá de 500 euros mensuales, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Equipo Técnico de Servicios Sociales.

Supuesto 3: Arrendatarios/as de viviendas que, por circunstancias económicas y laborales sobrevenidas, no puedan hacer frente en su totalidad a las cuotas mensuales de alquiler con riesgo de resolución del contrato de arrendamiento.

1. Se requiere que la persona solicitante de la ayuda inicial tenga suscrito un contrato de arrendamiento con anterioridad habitual dos años antes de la presentación de la solicitud.

2. Que como consecuencia de circunstancias económicas y laborales sobrevenidas la persona solicitante no pueda hacer frente a la totalidad de la renta mensual con riesgo de resolución del contrato de alquiler.

3. Ni la persona solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar o convivencia podrán ser titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.

4. La vivienda debe constituir el domicilio habitual de la persona beneficiaria y hallarse ubicada dentro del término municipal de Alfafar.

5. La persona solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar o convivencia tienen que estar empadronados en la vivienda objeto de arrendamiento a fecha de solicitud de la subvención.

6. La cuota mensual de alquiler no excederá de 500 euros mensuales, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Equipo Técnico de Servicios Sociales.

#### Artículo 25. Compatibilidad

La subvención para las personas inquilinas, a cargo de los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Alfafar, serán compatibles con la ayuda estatal o autonómica en su caso, pero incompatible en el supuesto de que las personas solicitantes puedan ser o sean beneficiarias de ayudas de otros programas de alquiler gestionados por este Ayuntamiento desde el Departamento Municipal de Servicios Sociales, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 26. Cuantía.

La ayuda consistirá, en cualquiera de los tres supuestos, en un máximo de 150 euros por un periodo de hasta 12 meses.

En el caso de importes de arrendamiento o cuotas hipotecarias inferiores a 200 euros mensuales, el importe de las ayudas supondrá el 50% del importe de las mismas.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria. A tal efecto en la tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, se seguirá un riguroso orden de entrada, de modo que, una vez finalizado el crédito existente, se procederá a la desestimación de la solicitud por falta de crédito.

#### Artículo 27. Justificación de la subvención

La cuantía de la subvención concedida se aplicará necesariamente a satisfacer una parte de la renta de la vivienda.

La persona perceptora de la subvención quedará obligada a presentar ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alfafar en el plazo de 15 días los recibos de alquiler o amortización de préstamos mensuales.

No se abonará la siguiente mensualidad hasta que no se haya justificado la ayuda concedida.

#### TITULO III.- PROCEDIMIENTO

#### Artículo 28. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará por la persona interesada, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en modelo oficial (instancia general municipal ANEXO B), que contendrá los datos de identificación personal de la misma, o representante legal en su caso, y el tipo de ayuda solicitada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación específica requerida para cada tipo de ayuda

Este impreso será recogido por las personas profesionales técnicas del Equipo de Atención primaria y presentado en el registro de entrada municipal para su registro.

Así mismo, se podrá iniciar también de oficio mediante informe emitido por las personas profesionales técnicas municipales de servicios sociales, que iniciarán el expediente a todos los efectos.

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá desde el primer día hábil del mes de enero, y finaliza el 31 de octubre del mismo año.

No obstante, y con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera de plazo ordinario de presentación de solicitudes.

#### Artículo 29. Documentación

La documentación general para las solicitudes de ayuda de emergencia aparece relacionada en el ANEXO C de esta normativa. En el caso de que fuera considerado necesario, la persona profesional técnica de servicios sociales podrá recabar cuanta documentación precise para la baremación del expediente.

#### Artículo 30. Subsanación deficiencias.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida en su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, antes citada.

#### Artículo 31. Instrucción.

1. La instrucción del expediente corresponderá al Equipo Técnico de Atención primaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayudas serán remitidas al Área de Bienestar Social. Posteriormente la persona técnica que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por la ciudadanía.

2. Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista, se emitirá la correspondiente propuesta de resolución técnica, debiendo incluir una propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivada según Informe-baremo establecido (ANEXO E).

Para concederse las ayudas se estará a lo dispuesto en cada una de sus modalidades.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 de la presente Ordenanza, la puntuación mínima para la aprobación de las prestaciones económicas individualizadas de emergencia social será de un mínimo de 5 puntos, salvo en situaciones de carácter excepcional y debidamente motivada que podrá concederse con una puntuación inferior.

El resto de tipologías de ayudas se concederán cuando reúnan los requisitos específicos establecidos para cada una de ellas.

La propuesta de resolución favorable, en todo caso, hará referencia a los siguientes aspectos:

- Persona beneficiaria.
- Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda).
- Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.

Artículo 32. Órgano competente para realizar la propuesta de concesión de prestaciones económicas individuales Será órgano competente en esta materia la Comisión de Valoración, integrada por:

- Presidencia: Ejercida por la Concejalía de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- Secretaría de la Comisión: con voz, pero sin voto.
- Vocalías: La conforman la persona que ocupa la dirección del Área Municipal o persona en quien delegue y las profesionales técnicas adscritas al Equipo Social del Base.

La propuesta técnica y el expediente completo, será elevado a la Comisión de Valoración, que tiene las funciones que se relacionan a continuación.

Las funciones básicas, con carácter general, de la Comisión de Valoración son:

- Valorar los expedientes, determinando la cuantía a conceder y el procedimiento de gestión de la misma en función del informe-propuesta.

- Denegar la ayuda solicitada, en función del informe-propuesta.
- Elaborar las propuestas de resolución.
- Devolución a la persona técnica instructora del expediente cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver la solicitud, para lo cual se requerirá informes o nuevas pruebas.
- Resolver dudas y/o aclaraciones que le sean requeridas.

A la vista del expediente tramitado por la persona instructora, la Comisión formulará su propuesta de resolución, conforme a las conclusiones alcanzadas, indicando el tipo de ayuda y la cuantía a conceder.

La Comisión de Valoración, será convocada por la Presidencia con carácter ordinario, como mínimo una vez al mes (el segundo viernes de cada mes), y con carácter extraordinario cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

Se considerará válidamente constituida con la presencia de la mitad de las personas que la constituyen.

De cada sesión que celebre la Comisión, la Secretaría levantará un Acta en la que constarán:

- Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- Nombre y apellidos de la persona que ejerza las funciones de Presidencia, las personas presentes y ausentes y sus posibles sustituciones
- Asuntos que se examinan, persona beneficiaria, tipo de ayuda, cuantía propuesta, duración y, en caso de denegación la especificación del motivo.
- El acta se autorizará con la firma de la persona que ostente la secretaria y el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 33. Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo.

- La resolución del procedimiento se tramitará mediante Decreto de Alcaldía.
- La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución, y deberá contener la relación de personas solicitantes a las que se concede las prestaciones y sus cuantías, constando de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.
- El plazo para resolver las solicitudes será máximo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud. En el caso de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la aportación de documentación, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona interesada o en su defecto por el transcurso del plazo concedido.

- Transcurrido el plazo indicado sin que haya recaído resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

- Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa se podrá interponer RECURSO DE REPOSICION de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123 y siguientes de la PAC, en el plazo de un mes, o directamente Recurso contencioso Administrativo ante los tribunales de lo contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses, a contar ambos desde día siguiente de la notificación.

- Transcurrido un mes desde la interposición de recurso sin que se haya notificado su resolución, se entenderá desestimado quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Artículo 34. Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los derechos digitales

Artículo 35. Indicadores

Para la concesión de la ayuda de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Indicador económico.

Su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad familiar o de convivencia, definiendo esta como la suma de todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier persona que conforme la unidad familiar. La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de personas que conforman la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento. Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada responsable de la persona interesada otorgada ante una autoridad administrativa.

La renta per cápita anual para las ayudas de emergencia será la que indique la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, reglamentariamente.

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

b. Indicador de riesgo y/o exclusión social

A los efectos de esta Ordenanza se consideran indicadores de riesgo y/o exclusión los siguientes;

- Número de personas menores; Gastos en vivienda; Problemática sociofamiliar; Se valorarán las situaciones de desatención o problemas conductuales de las personas menores de edad que integran la unidad familiar; situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otras personas adultas integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género y otras circunstancias de riesgo.
- Dificultades específicas de inserción laboral; Familia monoparental/Familia Numerosa; · Existencia de minusvalías/enfermedad/Dependencia en el núcleo de convivencia; · Dificultades específicas de inserción social; Problemas relacionales de familias y conductuales de personas menores; Familia unipersonal.

Efectuada la valoración del expediente, se elevará la correspondiente propuesta de resolución.

TÍTULO IV. DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Artículo 36. Abono de la ayuda

La gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente Ordenanza se efectuará por el órgano de gestión presupuestaria, que emitirá la correspondiente propuesta de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma; y se harán efectivas a través del sistema transferencia bancaria, en la modalidad de pago directo o diferido, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; el RD 500/1990; y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

La Alcaldía es el órgano competente para la aprobación del pago y de la justificación de la subvención

#### Artículo 37. Justificación del gasto

La justificación se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y se presentará en el Departamento de Servicios Sociales, por cuantía igual o superior al importe concedido en la resolución.

La falta de justificación o justificación insuficiente, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de persona beneficiaria para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos, en su caso.

El pago de la subvención podrá ser fraccionado, previa justificación. El pago podrá realizarse anticipadamente a la justificación de la subvención, tanto en la modalidad de pago único como pago fraccionado, sin necesidad de aportar garantías dada la naturaleza de las ayudas. Se intentará, en la medida de lo posible, realizar el pago a la persona acreedora del servicio en función de las características de la emergencia. Si esto no es posible o dificulta la tarea administrativa se realizará el pago a la persona peticionaria que dispondrá de un plazo máximo de 1 mes –mediante factura- para justificar el importe de la ayuda.

Para la modalidad de Renta Básica Municipal, será de aplicación lo preceptuado en el punto 7 del artículo 30 de la LGS, por lo que la justificación consistirá en la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de la situación de precariedad que justificaría la aplicación de esta prestación

A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante. Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

#### Artículo 38. Obligaciones.

Las personas solicitantes de las ayudas están obligadas a:

1. Comunicar al Departamento de Servicios Sociales, en un plazo máximo de 20 días naturales, todas aquellas variaciones habidas en su situación familiar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.
2. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada, necesaria para la valoración de la necesidad.
3. Aplicar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
4. Justificar adecuadamente los importes de la ayuda concedida.
5. Reintegrar los importes concedidos, cuando no se apliquen para los fines para los que se asignó.
6. Reclamar los derechos económicos que le puedan corresponder y tramitar las pensiones o prestaciones a las que tuviera derecho.
7. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos por los Servicios Sociales.
8. Aceptar la participación en actividades e intervenciones de formación e integración, propuestas por el Equipo de Atención primaria con el fin de posibilitar su propio desarrollo personal, familiar y social. Tras la valoración profesional, con la finalidad de modificar las circunstancias familiares o personales, conjuntamente con la persona solicitante/beneficiaria, podrán establecerse las medidas a realizar por aquella. El incumplimiento de las mismas conllevará propuesta técnica desfavorable, o en su caso, de revocación y/o reintegro de la misma.
9. Atender las necesidades y salvaguardar los derechos de las personas menores que se encuentren bajo la guarda de la persona solicitante o su unidad familiar.
10. No rechazar oferta de empleo, salvo circunstancias debidamente justificadas.

#### Artículo 39. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

El incumplimiento de las condiciones impuestas o la falsedad en los datos supondrán la inmediata pérdida de la subvención con la reclamación a la persona interesada de la cantidad dispuesta y la imposibilidad de poder solicitar posteriores subvenciones.

#### Artículo 40. Extinción de las ayudas económicas.

Los supuestos de extinción de las ayudas son los siguientes:

- a) Cuando la persona beneficiaria incumpla los compromisos que adquirió en el diseño de intervención social.
- b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- c) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- d) Cumplimiento de plazo de duración de la prestación económica.
- e) Renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
- f) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
- g) Otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores.
- h) Fallecimiento de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el Centro o Unidad que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, evaluará si es pertinente o no su continuidad. En el caso de los supuestos b), f) y g), así como en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, el órgano municipal competente dará traslado de estas circunstancias a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento

#### Artículo 41. Informe anual de seguimiento y evaluación de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales.

Con la finalidad de realizar el análisis, y evaluación del programa de prestaciones económicas, el Área de Bienestar Social realizará una Memoria anual según los modelos facilitados por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas.

#### Artículo 42. Entrada en vigor y publicidad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P)

#### A. MÓDULOS ECONÓMICOS Y CONCEPTOS

##### 1.- PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS A CARGO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL.

##### 1.a. PEI's DE EMERGENCIA SOCIAL (ayudas de emergencia):

- a) Uso vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de
  - Agua: hasta 200 euros/año.
  - Luz: hasta 300 euros/año.
  - entrada vivienda: hasta 900 euros/año.
  - alquiler y/o amortización de préstamo: hasta 1.350 euros/año. (máximo tres recibos al año), con la finalidad de evitar posibles desahucios
  - Desahucios: hasta 900 euros/año.



- Pequeños arreglos: hasta 300 euros/año.
- Adquisición de mobiliario y pequeños electrodomésticos; hasta 300 euros/año.
- Limpiezas, desinfecciones y desinsectaciones: hasta 100 euros/año.
- Alquiler habitación: hasta 1250 euros/año, hasta un máximo de cinco recibos al año
- b) Acciones extraordinarias: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- Ayudas de guardería: hasta 175 euros/mes, por periodos trimestrales renovables.
- Actividad menor: hasta 80 euros/mes.
- Medicación: hasta 10 recetas/mes.
- Alimentación infantil: un lote de alimentación semanal.
- Órtesis y lentes infantiles (excepcionalmente adultos): hasta 150 euros.
- Desplazamientos: hasta 50 euros/mes.
- Atención a las necesidades especiales para personas con diversidad funcional: hasta 100 euros/mes.
- Campamentos: hasta 500 euros/año para personas con diversidad funcional.
- Cursos de formación: hasta 100 euros/mes.
- Tramitación de documentación: 100 euros/ por trámite.
- c) Renta Básica Municipal (Necesidades básicas): Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

#### 1. Ayuda Familiar:

- 1 menor 120 euros/mes
- 2 menores 130 euros/mes
- 3 menores 150 euros/mes
- 4 o más 160 euros/mes

#### 2. De subsistencia: 100 euros

#### 3. Productos específicos para menores con intolerancia: 50 euros/mes.

#### 1.b. PEI's PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMIA DE PERSONAS MAYORES (ayudas para el desarrollo personal de personas de tercera edad)

La cuantía de la concesión vendrá determinada en función de los ingresos de la unidad familiar, del número de miembros de la misma, del coste de la actividad subvencionada y del módulo máximo determinado en el apartado siguiente, no pudiendo exceder, en ningún caso, de este módulo o del coste de la actividad subvencionada. Para el acceso a este tipo de ayudas no existe el límite de renta per cápita establecido.

- Ayudas Técnicas: Adaptaciones personales, del hogar y útiles:

o audífonos: con el límite máximo de 500 euros/año.

o Grúas elevadoras: 820 euros/año.

o Cama articulada: 820 euros/año.

- Adaptación de vehículo a motor: con el límite máximo de 820 euros/año.

Las resoluciones y cuantías estarán condicionadas al estado de ejecución del gasto de la partida presupuestaria anual del programa de Emergencia Social.

Los ingresos globales de la unidad familiar se computarán con arreglo al baremo establecido en la siguiente tabla:

TABLA DE INGRESOS-2018

Fuente: elaboración propia a partir de la Circular de Instrucciones nº2/2018, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 Ó MAS
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA									
% SUBVENCIÓN									
100	5.178,60	6.732,18	8.026,83	9.321,48	10.616,13	11.910,78	13.205,43	14.500,08	15.794,73
95	5.800,03	7.540,04	8.990,05	10.440,06	11.890,07	13.340,07	14.790,08	16.240,09	17.690,10
90	6.214,32	8.078,62	9.632,20	11.185,78	12.739,36	14.292,94	15.846,52	17.400,10	18.953,68
85	7.250,04	9.425,05	11.237,56	13.050,07	14.862,58	16.675,09	18.487,60	20.300,11	22.112,62
80	8.285,76	10.771,49	12.842,93	14.914,37	16.985,81	19.057,25	21.128,69	23.200,13	25.271,57
75	9.321,48	12.117,92	14.448,29	16.778,66	19.109,03	21.439,40	23.769,77	26.100,14	28.430,51
70	10.357,20	13.464,36	16.053,66	18.642,96	21.232,26	23.821,56	26.410,86	29.000,16	31.589,46
60	11.392,92	14.810,80	17.659,03	20.507,26	23.355,49	26.203,72	29.051,95	31.900,18	34.748,41
50	12.428,64	16.157,23	19.264,39	22.371,55	25.478,71	28.585,87	31.693,03	34.800,19	37.907,35
40	13.464,36	17.503,67	20.869,76	24.235,85	27.601,94	30.968,03	34.334,12	37.700,21	41.066,30
30	14.500,08	18.850,10	22.475,12	26.100,14	29.725,16	33.350,18	36.975,20	40.600,22	44.225,24
20	15.535,80	20.196,54	24.080,49	27.964,44	31.848,39	35.732,34	39.616,29	43.500,24	47.384,19
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*

\* A partir de las cuantías establecidas en la fila anterior

#### 1.c. SUMINISTRO BÁSICO ENERGÉTICO

Hasta un máximo de 500 euros anuales por persona o unidad familiar que cumplan los requisitos:

- Agua: hasta 200 euros/año.
- Luz: hasta 300 euros/año.

2.- PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS A CARGO DEL PROGRAMA ALFAFAR COLABORA.

- Si el importe del alquiler o la hipoteca es superior a 200euros: 150 euros al mes.
- Si el importe del alquiler o la hipoteca es inferior a 200euros: 50% al mes del recibo mensual.

**B. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

**NOMBRE Y APELLIDOS:**

**CONCEPTO SOLICITADO:**

**FECHA:**

- Fotocopia DNI, de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia Libro de familia.
- Fotocopia Cartilla de la Seguridad Social.
- Certificado/Volante de empadronamiento y de convivencia expedido por el Ayuntamiento - especificando tiempo de residencia- (Solicitar en el SAC)
- Certificado de IRPF (Solicitar en el SAC), o fotocopia de la última declaración de renta.
- Justificante de ingresos de las personas mayores de 16 años, mediante:
  - fotocopia nómina ó pensión
  - certificado de demanda del SERVEF y certificado del SEPE indicando si recibe prestación (solicitar en el SAC) (Solicitar código de acceso en el SPEE. cita previa: 901.010.210)
  - Declaración jurada indicando la situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (únicamente para aquellas personas que no puedan aportar la documentación requerida por causa justificada)
- Certificado de Vida Laboral, de las personas mayores de 16 años, expedido por la Tesorería Territorial de Seguridad Social (solicitar por Tfno: 901.50.20.50 o en sede.seg-social.gob.es).
- Certificado de Bienes del Catastro (solicitar en el SAC).
- Fotocopia del contrato de Alquiler de la Vivienda, y último recibo pagado y/o recibo bancario de la hipoteca de la vivienda.
- Justificante del Concepto a solicitar: \_\_\_\_\_
- Ficha de mantenimiento de Terceros/Fotocopia Datos Bancarios.
- Fotocopia de Informe médico/Certificado de Minusvalía.
- Certificado de pensiones públicas expedido por el INSS (Solicitar en el SAC) (Solicitar código de acceso en el INSS. cita previa: 901.10.65.70 / 96.317.61.11 o sede.seg-social.gob.es C/ Victoria Costa Mayo, 12 (Catarroja)
- Otros documentos:

**C. INSTRUCCIONES PARA LA BAREMACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS**

Se establecerá un orden de prioridad para la concesión de ayudas económicas, según la puntuación obtenida de acuerdo a la siguiente baremación:

**1.- INGRESOS ECONÓMICOS: R.P.C.M. = INGRESOS BRUTOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**
**Nº DE MIEMBROS**

Menos 120,20 euros.....	3 puntos
120,21 a 150,25 euros.....	2.5 puntos
150,26 a 165,28 euros.....	2 puntos
165,29 a 180,30 euros.....	1.5 puntos
180,31 a 198,33 euros.....	1 puntos
198,34 a 216 ,36 euros.....	0.5 puntos
Más de 216,37 euros.....	0 puntos
hasta un máximo de	3 PUNTOS

**2.- NÚMERO DE MENORES**

4 o más.....	2 puntos
3 o más.....	1.75 puntos
2 o más.....	1.5 puntos
1 o más.....	1 punto
hasta un máximo de	2 PUNTOS

**3.- VIVIENDA**
**EN CONCEPTO DE ALQUILER Y/O AMORTIZACIÓN DE PRESTAMO**

Hasta 100 euros.....	0'5 puntos
101 a 300 euros.....	1 punto
301 a 500 euros.....	1.5 puntos
Más de 500 euros.....	2 puntos
hasta un máximo de	2 PUNTOS

**4.- PROBLEMÁTICA SOCIOFAMILIAR**

Atendiendo a problemas específicos en cada solicitud, el/la técnico/a que informe calificará entre 0 y 3 puntos, que se sumará a los resultados obtenidos en los apartados anteriores. Se atenderá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

- Dificultades específicas de inserción en el mercado laboral
- Familia monoparental
- Existencia de minusvalías en el núcleo de convivencia
- Dificultades específicas de inserción social
- Deudas
- Hijos/as menores de 3 años
- Desempleo con / sin prestación
- 

hasta un máximo de 3 PUNTOS

La puntuación mínima para la aprobación de cualquier ayuda será de un mínimo de 5 puntos

Alfajar, 25 de agosto de 2020.—La alcaldesa accidental, Empar Martín Ferriols.